



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO No.
110014003023201901010 00**

**ACCIONANTE: VICTORIA EUGENIA ENDO
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S.**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, sin que la entidad convocada haya informado sobre el cumplimiento del fallo de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en aras de evitar incurrir en nulidad alguna, es menester proceder a **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por la accionante, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia se **DISPONE**:

1. La apertura del incidente de desacato promovido por la accionante de la referencia en contra de:

JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.182.836, en calidad de Gerente Regional de la accionada **COOMEVA E.P.S.**

2. Córresele traslado por el término de tres (3) días para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder.

Notifiquesele en forma personal de la presente determinación, a través de los medios tecnológicos como es el correo electrónico informado por la accionada para efectos de notificaciones judiciales a folio 143 vuelto (correoinstitucionaleps@coomeva.com.co), **la cual se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibido por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999.**

Lo anterior, en aras de impartir celeridad al presente asunto y hacer efectiva la notificación personal del señor JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBÓN en calidad de Gerente Regional de la accionada COOMEVA E.P.S., quien es el encargado de cumplir el fallo de tutela proferido al interior del presente asunto, según da cuenta el escrito que milita a folios 143 a 147 de la encuadernación, esto, con el fin de garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso que le asisten y;

atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la finalidad de mitigar y contener la grave situación de salud pública que afecta el país por causas del COVID-19, se adoptó medidas y en las consideraciones de la norma mencionada informó que "[...] ~~habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia [...]~~", así mismo, en observancia al Decreto 457 de marzo 22 del 2020 que ordena "[...] el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas ~~habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 [...]~~".

3. Secretaría notifique la presente determinación a las partes y entes de control por el medio más expedito. Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASE